

REPORTE TRIBUTARIO

Nº 87
OCTUBRE 2017

**DECLARACIONES JURADAS OBLIGATORIAS
PARA CONTRIBUYENTES ACOGIDOS AL
RÉGIMEN PARCIALMENTE INTEGRADO**

Estimados lectores,

En esta octogésima séptima edición del Reporte Tributario, N°87 octubre/2017, continuaremos con el estudio de los principales aspectos de la reforma tributaria de la ley 20.780 y leyes complementarias. En esta ocasión, continuaremos al igual que en el reporte anterior, con la atención puesta en la próxima Operación Renta AT 2018.

Entre las obligaciones que tras entrada en vigencia de la reforma tributaria afectan a los contribuyentes acogidos al régimen de renta parcialmente integrado, se encuentran aquellas señaladas en el N° 4 de la letra B) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, las que dicen relación con la entrega de información al Servicio de Impuestos Internos, respecto de retiros, remesas, distribuciones y créditos asociados, registro de rentas empresariales, detalle de la determinación del registro de rentas afectas a impuestos y de la diferencia de depreciación acelerada y normal. Para el debido cumplimiento de las obligaciones mencionadas, el SII publicó las Resoluciones Exentas N° 80, 81 y 84, todas de fecha 31.08.2017, a través de las cuales se estableció el formato e instrucciones de llenado de las Declaraciones Juradas N° 1939, N° 1941 y 1942. Asimismo, se establecieron los modelos de los Certificados N° 54 y N° 55. Asimismo, a través de la Resolución Exenta N° 101, del 13.10.2017, se modificó la Declaración Jurada N° 1926, en la cual se declarará la determinación de la renta líquida imponible de los contribuyentes del régimen en comento. Todas estas instrucciones son objeto de estudio en el presente reporte.

Los invitamos a visitar www.cetuchile.cl, sitio en el que podrán encontrar publicaciones sobre diversos estudios tributarios, seminarios, apariciones en prensa de nuestros colaboradores e integrantes, análisis de jurisprudencia, historial de reportes tributarios, tesis para la obtención del grado de Magíster en Tributación de la Universidad de Chile, entre otras temáticas.

Invitamos asimismo a todos los lectores a interiorizarse detalladamente de las labores y actividades que desarrolla el Centro de Estudios Tributarios (CET UChile).

Profesor Gonzalo Polanco Zamora

Director Ejecutivo del Centro de Estudios Tributarios
CET Universidad de Chile.

DECLARACIONES JURADAS OBLIGATORIAS PARA CONTRIBUYENTES ACOGIDOS AL RÉGIMEN PARCIALMENTE INTEGRADO.

INTRODUCCIÓN



Al igual que en el reporte anterior, en esta oportunidad nos referiremos a la obligación de informar que tienen los contribuyentes acogidos al régimen de tributación parcialmente integrado, contenido en la letra B) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Entre las obligaciones que afectan a estos contribuyentes se encuentran aquellas señaladas en el N° 4 de la letra B) del señalado artículo 14, las que dicen relación con la entrega de información al Servicio de Impuestos Internos, respecto de retiros, remesas, distribuciones y créditos asociados, registro de rentas empresariales, detalle de la determinación del registro de rentas afectas a impuestos y de la diferencia de depreciación acelerada y normal.

A fin de que los contribuyentes del régimen parcialmente integrado den cumplimiento a parte de lo antes señalado, la autoridad tributaria emitió las Resoluciones Exentas N° 84, 80 y 81, todas de fecha 31.08.2017, a través de las cuales se establece el formato e instrucciones de llenado de las Declaraciones Juradas N° 1939, sobre movimientos y saldos de los registros de rentas empresariales; y N° 1941 y 1942, sobre retiros, remesas y distribuciones y créditos correspondientes, y sobre dividendos y créditos por acciones en custodia; respectivamente. Asimismo, se establecen los modelos de Certificado N° 54, sobre retiros, remesas y distribuciones y sus créditos, y Certificado N° 55 sobre dividendos y créditos por acciones en custodia. Asimismo, a través de la Resolución Exenta N° 101, del 13.10.2017, se modificó la Declaración Jurada N° 1926, en la cual se declarará la determinación de la renta líquida imponible de los contribuyentes del régimen en comento.

A través del presente reporte continuamos aportando material docente a fin de dar a conocer y profundizar las nuevas declaraciones juradas que deberán presentar, en la Operación Renta AT 2018, los contribuyentes del régimen parcialmente integrado contenido en la letra B) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

OBLIGACIÓN DE INFORMAR QUE AFECTA A LOS CONTRIBUYENTES ACOGIDOS AL RÉGIMEN PARCIALMENTE INTEGRADO.



Conforme a lo establecido en el N° 4 de la letra B) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta¹, vigente a partir del 1° de enero de 2017, los contribuyentes acogidos al régimen parcialmente integrado deberán informar al Servicio de Impuestos Internos², anualmente, en la forma y plazo que este fije mediante resolución, lo siguiente:

- a) El monto de los retiros, remesas o distribuciones efectivas que se realicen durante el año comercial respectivo, con indicación de los beneficiarios de dichas cantidades, la fecha en que se hayan efectuado, el registro al que resultaron imputados, y si se trata de rentas afectas a impuesto, exentas o no gravadas.

También deberán informar la tasa de crédito que hayan determinado para el ejercicio y el monto del mismo, señalando si están o no sujetos a la obligación de restitución y si tienen o no derecho a devolución.

- b) El remanente proveniente del ejercicio anterior, aumentos o disminuciones del ejercicio, así como el saldo final que se determine para los registros de rentas afectas a impuesto (RAI), diferencia de depreciación acelerada y normal (DDAN), rentas exentas de los impuestos finales e ingresos no constitutivos de renta (REX) y del saldo acumulado de crédito (SAC)³.
- c) El detalle de la determinación del saldo anual de rentas o cantidades afectas a los impuestos finales (RAI), identificando los valores que han servido para determinar el capital propio tributario y el capital efectivamente aportado a la empresa, más aumentos y menos disminuciones posteriores.
- d) El monto de las diferencias entre la depreciación acelerada y normal que mantenga la empresa, determinada bien por bien, según corresponda.

A fin de dar cumplimiento a lo señalado en las letras a) y b) antes enunciadas, con fecha 31 de agosto de 2017 el SII publicó las Resoluciones Exentas que se señalan, a través de las cuales instruye la forma y plazo en que los contribuyentes deberán informar las materias aludidas, conforme al siguiente detalle:

1. Res. Ex. N° 80, establece la Declaración Jurada sobre retiros, remesas y dividendos distribuidos, y créditos correspondientes, y sobre saldos de retiros en exceso pendientes

¹ En adelante, indistintamente, LIR.

² En adelante, indistintamente, SII.

³ Establecidos en las letras a), b), c) y d) del N° 2 de la letra B) del artículo 14 de la LIR.

de imputación (Formulario N° 1941). Asimismo, esta resolución instruye el uso del modelo de Certificado N° 54 sobre situación tributaria de retiros, remesas y/o dividendos distribuidos y créditos correspondientes.

2. Res. Ex. N° 84, establece la Declaración Jurada sobre movimientos y saldos de los registros de rentas empresariales (Formulario N° 1939).

A continuación, analizaremos cada una de estas nuevas declaraciones juradas.

DECLARACIÓN JURADA SOBRE MOVIMIENTOS Y SALDOS DE REGISTRO DE RENTAS EMPRESARIALES, FORMULARIO N° 1939⁴.



Contribuyentes obligados. La DJ 1939 deberá ser presentada por todos los contribuyentes que optaron por el régimen parcialmente integrado o que por defecto quedaron sujetos a él.

Plazo de presentación. Esta declaración jurada deberá ser presentada hasta el día 15 de marzo de cada año o día hábil siguiente, según corresponda.

Una excepción la constituye el empresario individual, quien deberá presentar esta DJ con antelación a la presentación de su declaración anual de impuestos a la renta (F22), es decir, durante el mes de abril y primeros días de mayo, según instruya el SII cada año.

Estarán también obligadas a presentar esta declaración, hasta el día 15 de marzo de cada año o día hábil siguiente, las Administradoras de Fondos de Inversión, Administradoras de Fondos Mutuos y Administradoras de Fondos de Inversión Privados, por cada uno de los fondos que administren, en la medida que realicen inversiones en empresas, comunidades o sociedades sujetas a las disposiciones de la letra B), del artículo 14 de la LIR, o en otros fondos.

Además, según expresa el resolutivo 4° de la Res. Ex. N° 84, en caso de contribuyentes que pongan término al giro de sus actividades, esta declaración jurada deberá ser presentada dentro de los dos meses siguientes al término de giro⁵, por los saldos y movimientos correspondientes al año comercial del término de giro.

Secciones y formato de la DJ. Esta declaración jurada consta de 3 secciones, identificadas con las letras A a la C, más un cuadro resumen. La sección A contiene los datos de identificación del contribuyente que declara; la sección B recoge los antecedentes de los registros (saldos y movimientos); en la sección C aparece el dato de la tasa efectiva de crédito del FUT, también conocida como TEF; finalmente, aparece un cuadro resumen de la sección B, la que en definitiva mostrará los saldos de los registros para el ejercicio siguiente.

⁴ En adelante, indistintamente, DJ 1939.

⁵ Conforme a lo establecido en el inciso primero del artículo 69 del Código Tributario.

A continuación, se muestran los formatos de las secciones B y C antes enunciadas, así como también se hacen algunos comentarios a los mismos.

Sección B.

Dada la amplitud del formato de esta sección, la mostraremos en partes, a fin de comprender de mejor forma su contenido. Como primera parte de esta sección de la DJ mostraremos el formato que contiene los tipos de operaciones y los registros de rentas afectas a impuesto (RAI), diferencia de depreciación acelerada y normal (DDAN) y el registro de rentas exentas de los impuestos finales e ingresos no constitutivos de renta (REX)

TIPO DE OPERACIÓN	FECHA DEL REGISTRO	CONTROL	Rentas afectas a los impuestos global complementario o adicional (RAI)	Diferencia entre depreciación acelerada y normal (DDAN)	RENTAS EXENTAS E INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA (REX)				
					Rentas exentas de impuesto global complementario (IGC) y/o impuesto adicional (IA)	Ingresos No Renta			
						Ingresos no constitutivos de renta	Rentas con tributación cumplida		
							Otras rentas percibidas desde 14 ter letra A) o 14 letra C N°s 1 y 2	Rentas provenientes del registro RAP	Rentas generadas hasta el 31.12.1983 y utilidades afectadas con impuesto sustitutivo al FUT (ISFUT)
C1	C2	C3	C4	C5	C6	C7	C8	C9	C10

Conforme a lo establecido en las instrucciones de llenado de esta DJ, en el campo “Tipo de Operación” se deberá anotar el código del nombre de la operación que genera una anotación en los registros.

Al analizar las instrucciones nos encontramos con 24 tipos de operaciones, las que se encuentran agrupadas bajo títulos temáticos orientados a facilitar el llenado de la DJ, y que son consistentes con lo instruido en la Resolución Exenta N° 130, del 30.12.2016, a través de la cual el SII estableció el formato y anotaciones que se deben efectuar a los registros obligatorios de los regímenes generales de tributación contenidos en las letras A) y B) del artículo 14 de la LIR.

A fin de ilustrar lo antes expuesto a continuación se muestra, a modo de ejemplo, una parte de los tipos de operaciones enunciados en las instrucciones de llenado de la DJ:

TIPO DE OPERACIÓN

(Para facilitar la selección del tipo de operación, al final de su descripción se provee, entre paréntesis, de un número de referencia que corresponde al número indicado en el detalle del Anexo N° 2 de la Resolución Exenta N° 130 de 30.12.2016).

OPERACIONES HABITUALES

Los siguientes códigos (números) identifican movimientos generalmente realizados por los contribuyentes o fondos.

- 100. Saldos iniciales o remanentes (1.1)
- 101. Corrección monetaria (1)
- 102. Retiros, remesas o distribuciones del ejercicio (2.2) y (5.1)
- 103. Reverso RAI ejercicio anterior (4.1)
- 104. Rebajas al registro DDAN (4.3)
- 105. Rentas o cantidades generadas por la propia empresa afectas a IGC o IA (RAI) (4.2)
- 106. Diferencia positiva entre depreciación acelerada y normal del ejercicio (DDAN) (4.3)
- 107. Rentas exentas e ingresos no constitutivos de renta del ejercicio (REX) (4.4)
- 108. Crédito por IDPC, correspondiente a la RLI determinada en el ejercicio (4.5)
- 109. Crédito por IDPC, por utilidades recibidas (4.5)
- 110. Crédito por Impuestos Pagados en el Extranjero (IPE), por utilidades recibidas (4.5)
- 111. Crédito gastos rechazados no gravados con la tributación del Art. 21 (inc.2do) (5.3)

Al seleccionar alguno de los códigos de tipo de operación se deberá proceder a completar los campos o columnas siguientes, debiendo ser consistente dicha selección con la columna respectiva. Por ejemplo: para el AT 2018, si el contribuyente usa el tipo de operación "100. Saldos iniciales o remanentes" podrá anotar datos o valores en las columnas referidas a los registros RAI, DDAN, REX y SAC, cuyos montos corresponderán a los saldos existentes al 31.12.2016 por dichos conceptos.

A continuación, observaremos la segunda parte de esta DJ, en la cual podemos ver, entre otros, el registro SAC, el STUT y el desglose de los retiros, remesas o distribuciones no imputados a los registros RAI, DDAN y REX.

SALDO ACUMULADO DE CREDITOS (SAC)													
Acumulados a contar del 01.01.2017					Acumulados hasta el 31.12.2016			Crédito por impuesto tasa adicional, Ex. Art. 21 LIR.	Saldo total de utilidades tributables (STUT)	Retiros, Remesas o Distribuciones afectos a IGC o IA, no imputados a los Registros RAI, DDAN o REX.			Rentas o cantidades de fuente extranjera (RFE), según lo establecido en numeral III de la letra B) del Art. 82 de Ley N°20.712
No Sujetos a Restitución		Sujetos a Restitución			Con derecho a devolución	Sin derecho a devolución	Crédito total disponible contra impuestos finales (Arts. 41 A) y 41 C) de la LIR)			Sin derecho a crédito	Con derecho a crédito por IDPC voluntario	Con crédito por IDPC acumulados hasta el 31.12.2016	
Sin derecho a devolución	Con derecho a devolución	Sin derecho a devolución	Con derecho a devolución	Crédito total disponible contra impuestos finales (Arts. 41 A) y 41 C) de la LIR)									
C11	C12	C13	C14	C15	C16	C17	C18	C19	C20	C21	C22	C23	C24

Cabe recordar que, respecto del registro SAC, el IDPC que afecta a la RLI del ejercicio respectivo se incorporará como crédito generado a partir del 01.01.2017 con obligación de restitución. Por otra parte, los créditos acumulados en este registro se asignarán a los retiros, remesas o distribuciones en forma cronológica, partiendo por aquellos generados a partir del 01.01.2017 y luego por los acumulados hasta el 31.12.2016.

Mención especial requieren aquellos retiros, remesas o distribuciones afectas a los impuestos finales que, al 31.12.2017 no resultaron imputados a los registros RAI, DDAN y REX, cuyos montos deben especificarse en los campos C21, C22 y C23 de esta sección, a los que incluso se podría asignar crédito por IDPC o crédito total disponible contra impuestos finales acumulados hasta el 31.12.2016, en la medida que existan saldos de dichas cantidades en el registro SAC, así como también a dichos conceptos se les podría asignar crédito por IDPC que la empresa haya pagado en carácter de voluntario. Finalmente, cabe recordar que los créditos a los que se refiere esta sección se asignarán a los retiros, remesas o distribuciones que queden afectos a los impuestos finales, lo que ocurrirá cuando tales cantidades resulten imputadas al registro RAI, DDAN o no resulten imputadas a ninguno de los registros antes enunciados.

Respecto a la última columna, denominada “RENTAS O CANTIDADES DE FUENTE EXTRANJERA (REF), SEGÚN LO ESTABLECIDO EN NUMERAL III DE LA LETRA B) DEL ART. 82 DE LEY N° 20.712”, deberá ser llenada sólo por las Administradoras respecto de los Fondos que administran, y en ella se deben registrar las rentas o cantidades percibidas producto de las inversiones a que se refiere la norma legal citada.

Sección C.

Sección C: TASA EFECTIVA DEL CRÉDITO DEL FUT (TEF)

Tasa Efectiva del crédito del FUT (TEF)
C25

En esta sección se debe informar la TEF, determinada en base a los saldos de rentas y créditos acumulados en el FUT al 31.12.2016, la cual, conforme a las instrucciones de llenado de esta DJ, debe ser expresada como factor, con seis decimales, sin aproximar el último de éstos.

Cabe recordar que la TEF debe calcularse dividiendo el saldo total de crédito por IDPC (STC) acumulado al 31.12.2016 por el Saldo Total de las Utilidades Tributables (STUT) existente a la misma fecha, en este último caso sin considerar el IDPC que se encuentre pendiente de pago.

Sanciones. El retardo u omisión en la presentación de esta DJ se sancionará de acuerdo a lo dispuesto en el N° 1 del artículo 97 del Código Tributario, es decir, con multa de una unidad tributaria mensual a una unidad tributaria anual. Asimismo, la presentación en forma incompleta y errónea de esta DJ será sancionada de acuerdo a lo establecido en el artículo 109 del Código Tributario, vale decir, con multa del 1% de una unidad tributaria anual al 100% de la misma, o hasta el triple del impuesto eludido si la contravención tiene como consecuencia la evasión de impuesto.

Relevancia de DJ 1925 del AT 2017. Resulta necesario destacar la importancia de la DJ 1925 establecida a través de la Res. Ex. N° 111 del 24.12.2015, a través de la cual deben informarse los saldos de FUT, FUNT y FUR, dado que dichos montos constituirán los saldos iniciales de los registros obligatorios que deben llevar los contribuyentes acogidos al régimen parcialmente integrado.

Al respecto, cabe señalar que, mediante Res. Ex. N° 55 del 13.06.2017, se fijó como plazo de vencimiento de presentación de dicha DJ el día 16.10.2017, respecto de los saldos del FUT, FUNT y FUR existentes al 31.12.2016.

DECLARACIÓN JURADA SOBRE RETIROS, REMESAS O DISTRIBUCIONES Y CRÉDITOS CORRESPONDIENTES, Y SOBRE SALDO DE RETIROS EN EXCESO PENDIENTES DE IMPUTACIÓN, FORMULARIO N° 1941⁶.



Contribuyentes obligados. La DJ 1941 deberá ser presentada por todos los contribuyentes que optaron por el régimen parcialmente integrado o que por defecto quedaron sujetos a él, incluido el empresario individual.

Plazo de presentación. Esta declaración jurada deberá ser presentada hasta el día 7 de marzo de cada año o día hábil siguiente, según corresponda. En caso del empresario individual, esta DJ deberá ser presentada con antelación a su declaración anual de impuestos (F22).

Además, según expresa el resolutivo 4° de la Res. Ex. N° 80, en caso de contribuyentes que pongan término al giro de sus actividades, esta declaración jurada deberá ser presentada dentro de los dos meses siguientes al término de giro⁷, por los saldos y movimientos correspondientes al año comercial del término de giro.

Secciones y formato de la DJ. Esta declaración jurada consta de 3 secciones, identificadas con las letras A a la C, más un cuadro resumen. La sección A contiene los datos de identificación del contribuyente que declara; la sección B recoge los antecedentes de los informados (receptor del retiro, remesa o distribución); en la sección C aparece el dato de los retiros en exceso existentes al 31.12.2016 pendientes de imputación al 31 de diciembre del año informado; finalmente, aparece un cuadro resumen de esta DJ.

A continuación, se muestran los formatos de las secciones B y C antes enunciadas, así como también se hacen algunos comentarios a los mismos.

⁶ En adelante, indistintamente, DJ 1941.

⁷ Conforme a lo establecido en el inciso primero del artículo 69 del Código Tributario.

Sección B.

Al igual que en el caso anterior, dada la extensión de esta sección, la presentaremos en dos partes, a fin de comprender de mejor manera el llenado de la misma.

Fecha del retiro, remesa y/o dividendo distribuido	RUT del beneficiario del retiro, remesa y/o dividendo distribuido	Cantidad de acciones al 31/12	MONTOS DE RETIROS, REMESAS O DIVIDENDOS REAJUSTADOS (\$)							
			Afectos a los Impuestos Global Complementario y/o Impuesto Adicional				Rentas Exentas e Ingresos No Constitutivos de Renta (REX)			
							Ingresos No Constitutivos de Renta			
			Con crédito por IDPC generados a contar del 01.01.2017	Con crédito por IDPC acumulados hasta el 31.12.2016	Con derecho a crédito por pago de IDPC voluntario	Sin derecho a crédito	Exentos de impuesto global complementario (IGC) y/o impuesto adicional (IA)	No constitutivos de renta	Rentas Con Tributación Cumplida	
Rentas con tributación cumplida	Rentas generadas hasta el 31.12.1983 y/o utilidades afectadas con impuesto sustitutivo al FUT (ISFUT)									
C1	C2	C3	C4	C5	C6	C7	C8	C9	C10	C11

En primer lugar, se visualiza la fecha, beneficiario del retiro, remesa o distribución y la cantidad de acciones al 31 de diciembre del año que se informa, para posteriormente pasar al detalle de los montos de dichos conceptos, distinguiendo entre aquellas cantidades que resultaron afectas a los impuestos global complementario o adicional de aquellas exentas o no gravadas con dichos tributos. Es preciso señalar que respecto a la fecha de cada retiro, remesa o distribución se deberá informar cada una de ellas, es decir, por ejemplo, si un socio efectúa un retiro el 15 de enero y otro el día 29 del mismo mes, se deberá informar tales operaciones en dos líneas distintas. Especial mención requiere la imputación de retiros en exceso, la cual, al igual que ocurría en la DJ 1886, se debe informar especificando como fecha del retiro el día 31 de diciembre del año anterior al que se informa.

Respecto de las cantidades que resultaron afectas a los impuestos finales se deberá informar el monto de cada una de ellas distinguiendo el hecho de haberles asignado crédito imputable en contra de dichos tributos terminales, incluido aquel que corresponda por concepto de IDPC pagado voluntariamente por la empresa.

En cuanto a las cantidades que resultaron imputadas a rentas exentas o a ingresos no constitutivos de renta habrá que distinguir entre cada uno de dichos conceptos, toda vez que las rentas exentas de los impuestos finales forman parte de la base imponible del IGC para efectos de la progresividad de dicho tributo⁸. Entre las rentas con tributación cumplida se encontrarán aquellos retiros, remesas o distribuciones que fueron imputadas a rentas que la empresa percibió desde otro contribuyente que atribuye rentas⁹.

⁸ Conforme a lo señalado en el N° 3 del artículo 54 de la LIR.

⁹ Como sería el caso de un empresario individual o contribuyente del artículo 58 N° 1 acogidos al régimen parcialmente integrado que participa en una empresa acogida al régimen de renta atribuida, o de la letra A del artículo 14 ter, o que tributa conforme a lo señalado en el N° 1 de la letra C) del artículo 14, todos de la LIR.

A continuación, observaremos la segunda parte de esta sección, donde principalmente aparecen los créditos imputables en contra de los impuestos global complementario o adicional.

CRÉDITOS PARA IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL											
Acumulados a Contar del 01.01.2017					Acumulados Hasta el 31.12.2016						
No Sujetos a Restitución		Sujetos a Restitución			Crédito total disponible contra impuestos finales (Arts. 41 A) y 41 C) de la LIR)	Con derecho a devolución	Sin derecho a devolución	Crédito total disponible contra impuestos finales (Arts. 41 A) y 41 C) de la LIR)	Crédito por impuesto tasa adicional, Ex. Art. 21 LIR.	Devolución de capital Art.17 N° 7 LIR.	Número de Certificado
Sin derecho a devolución	Con derecho a devolución	Sin derecho a devolución	Con derecho a devolución								
C12	C13	C14	C15	C16	C17	C18	C19	C20	C21	C22	

En esta parte de la sección B se deben especificar los créditos asignados a los retiros, remesas o distribuciones que resultaron afectos a los impuestos finales, distinguiendo, respecto del crédito por IDPC generado a partir del 01.01.2017, si están sujetos o no a la obligación de restitución y si dan o no derecho a devolución. Además, al igual que en las DDJJ de la misma naturaleza existentes hasta el AT 2017, se debe anotar por separado aquella parte de la devolución de capital que resultó ser efectivamente un ingreso no constitutivo de renta conforme a lo señalado en el N° 7 del artículo 17 de la LIR.

Sección C.

RUT del beneficiario del retiro (titular o cesionario)	Montos de retiros en exceso, reajustados (\$)
C23	C24

En la sección C de esta declaración jurada se deben especificar los saldos de retiros en exceso que se encuentren pendientes de imputación al 31 de diciembre del año que se informa, indicando el RUT del beneficiario y los montos respectivos, debidamente actualizados a la fecha antes señalada.

Sanciones. El retardo u omisión en la presentación de esta declaración jurada se sancionará de acuerdo a lo dispuesto en el N° 1 del artículo 97 del Código Tributario, es decir, con multa de una unidad tributaria mensual a una unidad tributaria anual. Asimismo, la presentación en forma incompleta y errónea de esta DJ será sancionada de acuerdo a lo establecido en el artículo 109 del Código Tributario, vale decir, con multa del 1% de una unidad tributaria anual al 100% de la misma, o hasta el triple del impuesto eludido si la contravención tiene como consecuencia la evasión de impuesto.

DECLARACIÓN JURADA SOBRE DIVIDENDOS Y CRÉDITOS CORRESPONDIENTES POR ACCIONES EN CUSTODIA, FORMULARIO N° 1942¹⁰.



Contribuyentes obligados. Conforme a lo señalado en la Res. Ex. N° 81, del 31.08.2017, la DJ 1942 deberá ser presentada por los Bancos, Corredores de Bolsa y demás personas, informando la situación tributaria de los dividendos percibidos en el año inmediatamente anterior correspondientes a acciones nominativas en custodia que, sin ser de su propiedad, figuren a su nombre, y de

los créditos a que dan derecho las referidas rentas.

Plazo de presentación. Esta declaración jurada deberá ser presentada hasta el día 15 de marzo de cada año o día hábil siguiente, según corresponda.

Secciones y formato de la DJ. Esta declaración jurada consta de 2 secciones, identificadas con las letras A y B, más un cuadro resumen. La sección A contiene los datos de identificación del contribuyente que declara; la sección B recoge los antecedentes de los informados (pagadores y receptores de los dividendos); finalmente, aparece un cuadro resumen de la sección B.

El formato e instrucciones de llenado son similares a las de la DJ 1941 ya comentada.

Sanciones. El retardo u omisión en la presentación de esta declaración jurada se sancionará de acuerdo a lo dispuesto en el N° 1 del artículo 97 del Código Tributario, es decir, con multa de una unidad tributaria mensual a una unidad tributaria anual. Asimismo, la presentación en forma incompleta y errónea de esta DJ será sancionada de acuerdo a lo establecido en el artículo 109 del Código Tributario, vale decir, con multa del 1% de una unidad tributaria anual al 100% de la misma, o hasta el triple del impuesto eludido si la contravención tiene como consecuencia la evasión de impuesto.

CERTIFICADO DE DIVIDENDOS POR ACCIONES EN CUSTODIA.



A través de la Res. Ex. N° 81 también se instruyó la obligatoriedad del modelo de Certificado N° 55, sobre situación tributaria de dividendos y créditos recibidos por acciones en custodia.

Contribuyentes obligados. Este Certificado debe ser emitido por los mismos contribuyentes obligados a presentar la DJ 1942.

Plazo de emisión. Este certificado deberá ser presentado hasta el 15 de marzo de cada año.

Sanciones. La omisión de la certificación, o la certificación parcial, errónea o fuera de plazo será sancionada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Tributario, por cada persona a

¹⁰ En adelante, indistintamente, DJ 1942.

quién debió emitírsele el citado documento, es decir, con multa del 1% de una unidad tributaria anual al 100% de la misma, o hasta el triple del impuesto eludido si la contravención tiene como consecuencia la evasión de impuesto.

Formato del certificado. El formato del modelo de Certificado N° 55 es similar al modelo de Certificado N° 54 antes expuesto.

DECLARACIÓN JURADA ANUAL SOBRE BASE IMPONIBLE DE PRIMERA CATEGORÍA Y DATOS CONTABLES DE BALANCE, FORMULARIO N° 1926¹¹.



A través de la Resolución Exenta N° 101, del 13.10.2017, se estableció la obligatoriedad de presentar la DJ 1926¹², sobre determinación de la base imponible de primera categoría y datos contables de balance, para todos los contribuyentes acogidos al régimen de tributación parcialmente integrado.

Dicha declaración jurada no fue modificada en su estructura, sino que se ajustaron sus anexos, incorporando los conceptos o partidas, cuentas y tipos de ajustes propios del régimen parcialmente integrado, como los referidos a la deducción de la letra C) del artículo 14 ter de la LIR, los reversos del mismo y la imputación de los retiros o dividendos percibidos a la pérdida tributaria del año.

Esta declaración jurada deberá presentarse hasta el día 28 de febrero 2018, se acuerdo a lo establecido en la Resolución Exenta N° 96, del 13.10.2017.

CUADRO COMPARATIVO DE DECLARACIONES JURADAS Y CERTIFICADOS.



A continuación, se expone un cuadro comparativo con las diferentes declaraciones juradas a presentar y los certificados a emitir por parte de los contribuyentes acogidos al régimen de renta atribuida y al régimen parcialmente integrado.

Concepto	Régimen de Renta Atribuida		Régimen Parcialmente Integrado	
	DJ / Certificado	Plazo presentación / emisión	DJ / Certificado	Plazo presentación / emisión
Renta Líquida Imponible	DJ 1923	22 de marzo	DJ 1926	28 de febrero
Registro de Rentas Empresariales	DJ 1938	22 de marzo	DJ 1939	15 de marzo
Retiros, Remesas o Distribuciones	DJ 1940	22 de marzo	DJ 1941	7 de marzo
	Certificado N° 53	31 de marzo	Certificado N° 54	7 de marzo
Renta Atribuida	Certificado N° 52	31 de marzo	No Aplica	No Aplica
Dividendos por Acciones en Custodia	No Aplica	No Aplica	DJ 1942	15 de marzo
	No Aplica	No Aplica	Certificado N° 55	15 de marzo

¹¹ En adelante, indistintamente, DJ 1926.

¹² Esta DJ ya existía, pero era obligatoria su presentación para los contribuyentes pertenecientes a los segmentos de medianas y grandes empresas.

CONCLUSIONES.



Con la publicación de las Resoluciones Exentas N° 80, 81 y 84, todas del 31.08.2017, se instruyó respecto a la forma y plazo de dar cumplimiento a la obligación de informar contenida en el N° 4 de la letra B) del artículo 14, estableciéndose las DDJJ N° 1941, 1942 y 1939, respectivamente, para los contribuyentes acogidos al régimen parcialmente integrado. Asimismo, a través de la Res. Ex. N° 101 del 13.10.2017 se modificó la DJ 1926 sobre determinación de la base imponible de primera categoría y datos contables de balance, la que hasta el At 2017 debían presentar las medianas y grandes empresas, obligándose a su presentación, a partir del AT 2018, a todos los contribuyentes acogidos al régimen parcialmente integrado.

En la DJ 1939 se requiere informar los saldos y movimientos de los registros de rentas empresariales establecidos en las letras a), b), c) y d) del N° 2 de la letra B) del artículo 14, conocidos también como registros RAI, DDAN, REX y SAC. En general, esta DJ debe ser presentada hasta el 15 de marzo, a excepción del empresario individual, quien puede presentarla en forma previa a su F22.

En la DJ 1941 se deben informar los retiros, remesas, distribuciones de dividendos y los créditos asociados a los mismos, que correspondan a los propietarios, comuneros socios o accionistas por el año comercial respectivo, así como también la Res. Ex. N° 79 estableció el modelo de Certificado N° 54, sobre situación tributaria de tales retiros, remesas o distribuciones. En general, esta DJ debe ser presentada hasta el 7 de marzo.

Finalmente, en la DJ 1942 se deben informar los dividendos y créditos respectivos por acciones en custodia, la cual debe ser presentada hasta el 15 de marzo de cada año, debiendo emitirse el modelo de Certificado N° 55 hasta esa misma fecha.



CET

www.cetuchile.cl



www.dcs.uchile.cl

DEPARTAMENTO CONTROL DE GESTIÓN Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN
FACULTAD DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE